

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 37/2023**

Medidas Cautelares No. 438-23

Mary Yuli González Pérez respecto de Venezuela

24 de junio de 2023

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 6 de junio de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la organización Observatorio Venezolano de Prisiones (“los solicitantes” o “el OVP”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (“Venezuela” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Mary Yuli González Pérez (“la propuesta beneficiaria”), concejal suplente al Concejo Municipal del Distrito Capital. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo a raíz de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en su contra, como consecuencia de sus labores como concejal y su actividad política de oposición.

2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 12 de junio de 2023. El Estado no ha remitido información a la fecha.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Mary Yuli González Pérez; b) adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que la señora Mary Yuli González Pérez puedan continuar realizando sus actividades sociales y políticas, particularmente en ejercicio de su cargo como Concejal Lista Suplente al Concejo Municipal del Distrito Capital, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia; c) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la organización solicitante

4. La solicitud indica que la señora Mary Yuli González Pérez, de 52 años, fue electa como concejal lista suplente al Concejo Municipal del Distrito Capital, Municipio Bolivariano Libertador, para el período 2021-2025, por parte de la coalición Mesa de la Unidad Democrática, en representación del partido Voluntad Popular, opositor al gobierno. La solicitud hace referencia a la labor y trayectoria de la propuesta beneficiaria desde sus 20 años de edad hasta la fecha. Se agregó que vive con sus tres hijos, con su madre, su hermano, su tío, su tía, su sobrina, sus nietas y su pareja.

5. A su vez, se indicó que desde 2019 ha sido objeto de hechos de violencia, amenazas y hostigamientos por parte de “colectivos¹” y afectos al gobierno en el municipio, con motivo de su militancia en el partido

¹ A los cuales, haciendo referencia a un informe de ACNUDH, indican que “son organizaciones que se formaron para apoyar a sus comunidades y aplicar los programas gubernamentales”, agregando que estos controlan las zonas de bajos ingresos de las ciudades

Voluntad Popular y de la labor social como concejal del municipio, por medio de la cual denunciaría a servidores públicos y otras incidencias dentro de las parroquias. La solicitud indica que los hechos han tenido lugar en dos períodos temporales distintos, primero en 2019 con motivo de su labor en la parroquia Santa Rosalía como responsable de Voluntad Popular y, recientemente en 2023, como consecuencia de su labor como concejal.

6. En este orden de ideas, se informó la señora Mary Yuli encabezó una protesta por fallas en los servicios públicos en la parroquia Santa Rosalía el 30 de noviembre de 2019, como responsable de Voluntad Popular. Días después, el 3 diciembre de 2019 por la noche, un grupo de personas vestidas de negro y utilizando pasamontañas rayaron las paredes de su casa con la letra “f” de fascista y lanzaron por la ventana panfletos con la cara de Hugo Chávez y Simón Bolívar, uno de ellos en fuego. Su hermano se percató de los hechos y eso permitió que pudiera controlar el fuego, el cual podría extenderse por la cortina de la ventana. Se señaló que los panfletos indicaban “quienes tengan intención de generar caos, violencia, intolerancia política y odio... serán declarados objetivos a neutralizar”². Agregaron que el coordinador político de su partido, quien también participó en las protestas, fue víctima de un ataque similar la misma noche. Si bien los hechos fueron denunciados públicamente por diversos miembros del partido, se indicó que no se presentó denuncia formal por no confiar en las autoridades y temer represalias de su parte. Asimismo, indicaron haber conocido que la orden del ataque fue presuntamente dada por A. U., un concejal del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV); al ser confrontado por la propuesta beneficiaria, este habría respondido con una “risa cínica” e indicándole que “no puede acusarlo por algo que no es cierto”.

7. El 22 de septiembre de 2022 la propuesta beneficiaria habría recibido una llamada de la asistente del jefe de gobierno de Caracas, indicándole que no realice más denuncias públicas, pues “le convenía más llamarlo que hacer la denuncia pública”. Esto fue interpretado como una amenaza.

8. De manera más reciente, se indicó que la propuesta beneficiaria se ha dedicado a promocionar la participación en las elecciones presidenciales de Venezuela de 2024, ya que el 23 de octubre de 2023 se celebrarán elecciones primarias. Al respecto, indicaron que el 1 de abril de 2023, mientras realizaba un recorrido con miembros de su partido por diversas parroquias del municipio, dos funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana se acercaron a ella a pedirle su identificación personal y cuestionarle su actividad en la zona. Tras dar respuesta, los oficiales los escoltaron a la siguiente parroquia, donde ahora funcionarios de la Policía Municipal de Caracas les hicieron los mismos cuestionamientos, uniéndose a la escolta. Cerca del mediodía aparecieron tres integrantes de colectivos una mujer y dos hombres, uno con arma de fuego; las personas que acompañaban el recorrido corrieron a refugiarse, quedando solo la propuesta beneficiaria y dos compañeros en el lugar. Los cuatro funcionarios policiales permanecieron detrás de las personas de los colectivos sin intervenir.

9. Se informó que la mujer se bajó inmediatamente de la moto y haló del brazo a la concejal, insultándola y diciéndole que “ella no podía estar en la parroquia Santa Rosalía porque no tenía permiso, que no tenían nada que buscar ahí, y que hasta cuando iban a seguir ‘jodiendo’”. Los hombres insistieron en que abandonaran la parroquia, mientras uno les apuntaba con su arma. Tras indicarles la propuesta beneficiaria que ella tenía derecho al libre tránsito como mujer y concejal, le respondieron que, si no se iban, la llevarían a la parroquia 23 de enero (supuesto barrio peligroso desde donde operarían los colectivos). Ante las amenazas y la falta de acción de los policías, decidieron marcharse a la parroquia San Agustín, viendo cómo los colectivos y policías se iban juntos al rumbo contrario. Se agregó que los colectivos les indicaron que habían recibido llamado por radio de que estaban caminando por la parroquia y que recibieron la orden de “neutralizarlos”. Se indicó que no se presentó denuncia formal, al haber estado presentes funcionarios que contaban con sus datos personales

y que suelen ser “grupos armados progubernamentales que intimidan y atacan a las personas consideradas como opositoras al Gobierno”. El informe referido en la solicitud corresponde a: [OACNUDH. Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017](#). Agosto 2017, pág. 31.

² Anexo E. Imagen de panfleto que habría sido recibido.

y no hicieron nada para ayudarlos. Sin embargo, se presentó denuncia de los hechos ante la Defensoría del Pueblo el 12 de mayo de 2023.

10. Asimismo, se indicó que el 10 de mayo de 2023, la concejal estaba en una avenida principal de la parroquia Santa Rosalía hablando con un ciudadano que denunciaba cobros a comerciantes por parte de colectivos. El mismo día se tenía programada una concentración por la tarde en la misma parroquia, para incentivar el voto entre vecinos para las elecciones primarias de 22 de octubre de 2023. Cerca de las 2 pm, mientras la propuesta beneficiaria esperaba a su equipo, llegaron 6 integrantes de colectivos, un grupo de personas del oficialismo lideradas por el concejal J. G. y la encargada de la administración del cementerio. Estas personas rodearon a la señora concejal Mary Yuli y sus compañeros huyeron como pudieron, quedando solo con 3 o 4 personas. La propuesta beneficiaria relató que les tenían “casi que pegados con barriga” más de 100 personas, así como 6 motorizados, todos estos con chaqueta negra y uno roja, el cual portaba arma de fuego, y el resto con una riñonera característica. Se agregó que la insultaron y la llamaron delincuente, diciéndole que no tenía derecho a estar ahí, a lo que ella respondió que era concejal del municipio y habitaba en la parroquia. Las personas les lanzaron huevos, piedras y objetos contundentes y les tomaron fotografías. En la solicitud se agregó que la persona por la mañana había denunciado el cobro a comerciantes fue golpeada en el enfrentamiento y aislada, mientras lo llamaban “sapo”.

11. Un compañero en una moto habría ayudado a la propuesta beneficiaria a salir del lugar, sin embargo, cuando llegó a lo que consideraba un lugar seguro, el colectivo de la chaqueta roja la estaba esperando, informándose que dicha persona se subió la camisa y le mostró el arma que portaba con la intención de intimidarla. Dicha persona revisó si el compañero de la señora Mary Yuli estaba armado y le preguntó si era su escolta, para proceder a tomarlo del pecho y llevárselo a golpes por la calle.

12. La señora Mary Yuli se refugió en la iglesia y le contó lo sucedido al párroco. Tras ello, escucharon ruidos de cornetas y megáfonos, por medio de los que gritaban que, si no la entregaban, iban a quemar la iglesia con ella adentro. El párroco salió abrazado de la propuesta beneficiaria para protegerla, pero la iglesia se había llenado de cientos de civiles vestidos de rojo (que indican que son afectos al gobierno) y de colectivos, fracasando el diálogo con ellos. Las personas procedieron a saltar las rejas del templo para entrar y, mientras decían improperios al padre, insistían que quemarían la iglesia si no la entregaba.

13. Tras contactar al comandante de la PNB de la zona, luego de 10 minutos llegaron 4 funcionarios con armas largas. Estacionaron un vehículo antimotines en la entrada de la iglesia y señalaron haber sido informados que querían linchar a una persona, procediendo a sacarles por la parte de atrás de la iglesia. En dicha salida había dos colectivos y, cuando iban a subir a su moto, los policías les dijeron que se quedaran tranquilos porque todo estaba bien. Al ser sacados en moto con los policías, la propuesta beneficiaria y su compañero fueron seguidos por los colectivos, teniendo que acelerar los oficiales a una velocidad peligrosa. Fueron llevados hasta la Plaza Venezuela, ante la insistencia de que no les dejaran cerca del lugar y, si bien mostraron buena disposición, no les tomaron una declaración oficial.

14. La propuesta beneficiaria denunció los hechos ante la Defensoría del Pueblo y se dirigió al Ministerio Público el 12 de mayo de 2023. Se agregó que la Defensoría recibió la denuncia, pero no tomó su declaración. Por otro lado, sobre el Ministerio Público, indicaron que, al intentar presentar la denuncia, en varias sedes le negaron su recepción; insistió el 15 y el 17 de mayo, sin lograr que le recibieran. Por ello, el 17 de mayo denunció la negativa de recibir su denuncia ante la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) el 17 de mayo de 2023.

15. La solicitud señala que la propuesta beneficiaria tuvo que pasar dos días fuera de su casa. Incluso su cuñada falleció en esos días y no pudo atender el sepelio por miedo a que la identificaran y arremetieran contra su familia. Al respecto, se indicó que cuando salió de su casa el 12 de mayo de 2023, por la mañana, fue con su pareja a una panadería en la avenida principal de la parroquia Santa Rosalía y, pese a que llevaba gorra y lentes

para no ser reconocida, uno de los colectivos la reconoció y la señaló levantando la mano. Este gesto se indicó que lo entienden como una amenaza de “darle plomo”, habiendo hecho una señalización utilizada en los barrios que significa disparar o darle disparos. Tras ello, optaron por caminar más rápido para regresar a su vivienda. Se agregó que esa fue la cuarta vez que la propuesta beneficiaria ve a dicha persona, viéndolo antes en el “primer ataque”, en una asamblea en el mercado municipal, y en el “tercer ataque”.

16. Como contexto, se indicó que la casa de la propuesta beneficiaria se encuentra en la parroquia Santa Rosalía, una de las 22 parroquias de Caracas, a dos cuadras del Mercado Municipal y a tres cuadras del Cementerio General del Sur, lugares donde se indicó que los colectivos fungen como trabajadores de seguridad, realizan asambleas y realizan custodias de funcionarios públicos. Se especificó que existen solo dos vías de salida de su casa, por lo que coincide con estos grupos armados. Se indicó, a su vez, que el miedo se extiende a su familia. Al respecto, su hija mayor C. G. C. G., quien trabajaba en una tienda en el mercado, dejó el trabajo tras los hechos de 10 de mayo de 2023.

17. La solicitud refiere que la situación es de grave riesgo, considerando los hechos informados y ante la pasividad de los cuerpos de seguridad, aunado a la negativa de recibir sus denuncias, lo que la coloca en una situación de desprotección. Se agregó que, aunado a los hechos de 2019, durante 2023 se han intensificado los ataques en su contra, y consideran que los hechos tienen como antecedente la llamada de advertencia realizada por la asistente del jefe de gobierno de Caracas de septiembre de 2022.

B. Respuesta del Estado

18. La CIDH solicitó información al Estado el 12 de junio de 2023. Sin embargo, el Estado no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, con base en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean

³ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

adoptadas⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁶. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁷. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en los instrumentos aplicables⁸, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁹.

22. La Comisión reafirma su competencia sobre el Estado de Venezuela, en los términos formulados en los Casos que ha venido remitiendo a la Corte Interamericana en el marco del Sistema de Peticiones y Casos, como

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁸ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁹ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

el *Caso Alfredo José Chirinos Salamanca y otros de la República Bolivariana de Venezuela* remitido a la Corte Interamericana el 16 de febrero de 2022¹⁰.

23. Al analizar la situación presentada, la Comisión considera relevante entender los hechos alegados en el contexto en el que se insertan. Como viene monitoreando la Comisión, Venezuela atraviesa por una profundización de la crisis política y social del país y una represión generalizada, lo que ha derivado en la ausencia del Estado de Derecho¹¹.

24. La Comisión se ha venido pronunciando a lo largo de los últimos años sobre la situación de las personas opositoras o identificadas como opositoras en Venezuela, recibiendo información sobre hechos de violencia y represión en su contra¹². En particular, en su Informe Anual de 2021 la Comisión destacó “la persecución, señalamientos y hostigamiento a voces opositoras en Venezuela, así como en contra de personas que ejercen expresión crítica al gobierno”¹³. Al respecto, en el Informe Anual de 2022 la Comisión ha encontrado la existencia de un contexto de “hostigamientos, persecuciones, detenciones arbitrarias, falta de transparencia y señalamientos estigmatizantes contra quienes investigan y participan activamente de asuntos de interés público y político”¹⁴. Bajo este escenario, la CIDH ha urgido al Estado Venezolano a garantizar la independencia y el equilibrio de los poderes públicos y la participación en asuntos públicos sin ningún tipo de discriminación¹⁵.

25. A su vez, la situación también ha sido destacada por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de la Organización de las Naciones Unidas (Misión de Determinación o Misión de Naciones Unidas), la cual ha destacado en su informe que las “personas disidentes y opositoras al Gobierno, ya fueran reales o percibidas” han sido objeto de labores de inteligencia por parte de la DGCIM y el SEBIN, teniendo como consecuencia, arrestos, detenciones, torturas y graves violaciones a derechos humanos¹⁶.

26. Al tenor de lo anterior, por medio del mecanismo de medidas cautelares se ha dado seguimiento a hostigamientos y agresiones que enfrentarían algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela, considerando pertinente la adopción de medidas cautelares para salvaguardar sus derechos en varios asuntos¹⁷. En las resoluciones adoptadas la Comisión ha valorado las alegaciones recibidas, por ejemplo, en cuanto a alegados malos tratos o torturas en condiciones de detención, declaraciones de deslegitimación y desprestigio por parte de altas autoridades que pueden generar un clima de animadversión en su contra

¹⁰ CIDH, Caso 14.143. Alfredo José Chirinos Salamanca y otros, Venezuela. Nota de remisión a la Corte Interamericana. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/VE_14.143_NdeREs.PDF

¹¹ CIDH, Informe Anual 2019 de la CIDH. Capítulo IV. B. Venezuela, párr. 1.

¹² Ver, al respecto: CIDH. Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. 31 de diciembre de 2017, párr. 470; CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social. 1 de marzo de 2019; CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela. 5 de abril de 2019; CIDH condena el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela. 14 de mayo de 2019.

¹³ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Venezuela, párr. 123.

¹⁴ CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Venezuela, párr. 43

¹⁵ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Venezuela, párr. 196; Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Venezuela, recomendación 3.

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/51/43, 20 de septiembre de 2022, paras 34-41 y 57-61, et al.

¹⁷ Ver, por ejemplo: CIDH. Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela (MC 335-14). Resolución 12/2015 de 20 de abril de 2015; Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela (MC-475-15). Resolución 1/17 de 14 de enero. Luis Florido respecto de Venezuela. Resolución No. 12/17 de 7 de abril de 2017; Julio Borges y otros respecto de Venezuela (MC 403-17). Resolución 24/2017 de 28 de julio de 2017; Henrique Capriles Radonski (MC 248-17). Resolución 15/17 de 2 de junio de 2017; Williams Dávila respecto de Venezuela (MC 533-17). Resolución 35/2017 de 6 de septiembre de 2017; Juan Carlos Requesens Martínez respecto de Venezuela (MC 1039-18). Resolución 79/2018 de 11 de octubre de 2018; Juan Gerardo Guaidó Márquez respecto de Venezuela (MC 70-19). Resolución 1/2019 de 25 de enero de 2019; Roberto Marrero y Sergio Vergara respecto de Venezuela (Ampliación, MC 70-19). Resolución 16/2019 de 27 de marzo de 2019.

propicio para la afectación a sus derechos, o bien, agresiones y hostigamientos directos en su contra o de sus grupos familiares.

27. Al analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión considera pertinente tener en cuenta el contexto señalado, así como la labor y el cargo de la propuesta beneficiaria. Según la información disponible, la señora Mary Yuli González Pérez ha realizado labores de denuncia de servidores públicos y otras incidencias dentro de las parroquias desde tiempo atrás, destacándose en 2019 y, de manera particular, desde 2021 que ejerce como concejal suplente (ver *supra* paras. 4-5). En este sentido, se indicó que, como consecuencia de lo anterior ha encabezado manifestaciones y eventos públicos desde su militancia en un partido de oposición, lo que la ha colocado en el escenario público de la localidad, en medio de un ambiente de polarización que ha generado diversos hechos de riesgo. Al respecto, la Comisión entiende la seriedad de la situación presentada en atención a los siguientes elementos que se han venido presentando en su contra:

- i. En 2019, tras su participación en un evento público, tuvieron lugar hechos de violencia en su domicilio por parte de los denominados “colectivos”, incluso corriendo el peligro de incendiarse su casa (ver *supra* párr. 6);
- ii. En septiembre de 2022 recibió una llamada de una asistente del jefe de gobierno de Caracas, indicándole que dejara su labor de denuncia (ver *supra* párr. 7);
- iii. En abril de 2023, durante una actividad de su partido, fue agredida y amenazada por integrantes de “colectivos”, incluso con el uso de un arma de fuego y con presencia de fuerzas de seguridad sin intervenir (ver *supra* párr. 8-9);
- iv. El 10 mayo de 2023, durante un evento, fue agredida por una multitud de personas de diferentes lados, quienes incluso amenazaron con quemar la iglesia donde tuvo que refugiarse y fue necesario que la policía la sacara del lugar (ver *supra* párr. 10-13); y,
- v. El 12 de mayo de 2023 fue identificada en una panadería por una persona que había visto en eventos anteriores, quien la señaló amenazantemente (ver *supra* párr. 15).

28. La Comisión entiende que los hechos alegados, y entendidos en su conjunto, permiten identificar que, si bien los hechos de riesgo comenzaron en 2019, se vienen intensificando en el reciente período de 2023, los cuales buscan impedir sus labores sociales y políticas como integrante de la oposición, en medio del contexto preelectoral (ver *supra* párr. 8). La Comisión también advierte que, a la luz de la información disponible, si bien la mayoría de los hechos han sido atribuidos a particulares, se ha señalado la colaboración de estos con funcionarios públicos, así como la presunta orden de ataques en su contra por parte de funcionarios (ver *supra* párr. 6), todo esto aunado a la presencia de agentes de seguridad mientras suceden los hechos de violencia, lo que permite advertir aquiescencia de las autoridades en la ejecución de los eventos de riesgo contra la beneficiaria.

29. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento el 12 de junio de 2023, la Comisión lamenta la falta de respuesta. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la alegada situación de riesgo ha sido mitigada.

30. La Comisión observa, a partir de la información de la solicitud, que la situación alegada ha sido de conocimiento directo de agentes estatales presentes en los hechos, ha sido denunciada ante la Defensoría del Pueblo y, a su vez, se ha comparecido a intentar denunciar ante el Ministerio Público. Sobre este último, la Comisión advierte con preocupación que se alegó que la presentación de una denuncia por los hechos de 10 de mayo de 2023 fue rechazada en tres ocasiones por el Ministerio Público, en distintas sedes, cuestión que terminó siendo puesta en conocimiento de la OACNUDH-Venezuela. En consecuencia, la Comisión advierte que el Estado, pese a tener conocimiento de la situación alegada, no ha implementado ninguna medida de

protección a favor de la propuesta beneficiarias. Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que, según los solicitantes, los actos de hostigamientos y amenazas en contra de las propuesta beneficiaria estarían teniendo lugar con la aquiescencia de agentes estatales, dentro de los cuales se encuentran aquellos responsables de su protección. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión resalta el actuar de la PNB en los hechos de 10 de mayo de 2023, quienes permitieron evacuar a la señora Mary Yuli de una situación de alto riesgo.

31. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Venezuela en el momento, los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria se encuentran en situación de grave riesgo.

32. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ante la inminente materialización de una posible afectación a la vida e integridad que estaría expuesta la propuesta beneficiaria, siendo que las amenazas y hostigamientos se vienen intensificando en el tiempo. La Comisión toma en cuenta que los hechos presentados ocurrirían con aquiescencia de agentes del Estado, lo que pondría a las propuesta beneficiaria en una especial situación de indefensión. Por otra parte, la Comisión no cuenta con información por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo de la persona propuesta beneficiaria, por el contrario, se nota que la imposibilidad de presentar denuncias formales ante el Ministerio Público impediría que se lleven a cabo investigaciones que abonen a la no repetición de los hechos.

33. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

34. La Comisión declara que la beneficiaria de esta medida cautelar es la señora Mary Yuli González Pérez.

VI. DECISIÓN

35. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la CIDH solicita que Venezuela:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Mary Yuli González Pérez;
- b) adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que la señora Mary Yuli González Pérez pueda continuar realizando sus actividades sociales y políticas, particularmente en ejercicio de su cargo como Concejal Lista Suplente al Concejo Municipal del Distrito Capital, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia;
- c) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

-
36. La Comisión solicita al Estado de Venezuela que informe, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas y que actualice dicha información periódicamente.
 37. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
 38. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Venezuela y a la organización solicitante.
 39. Aprobado el 24 de junio de 2023, por Margarett May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva